



ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN LOS TRABAJOS CON AMIANTO



▪

La Inspección de Trabajo vigila el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y exige las responsabilidades pertinentes (art. 1.2 Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo).

En los trabajos con amianto la labor de vigilancia de la Inspección de Trabajo se realiza a través de dos modalidades de actuación:

- Examen de los planes de trabajo en el marco del procedimiento administrativo de aprobación de los mismos por la autoridad laboral
- Visita a los centros de trabajo



▪

El examen del plan de trabajo tiene como objeto verificar que el mismo cumple el RD 396/2006 y criterios de la Guía Técnica de Amianto del I.N.S.H.T.

En el examen de los planes de trabajo se presta especial atención a:

- Empresa inscrita en el R.E.R.A.
- Identificación del lugar de ejecución de los trabajos (con el fin de un posterior control de los mismos), descripción de los mismos, y material sobre el que se interviene.
- Identificación de los trabajadores (no E.T.T.s, ni menores de 18 años), formación de los mismos, y vigilancia de la salud aplicando el protocolo para trabajadores expuestos al amianto.
- Medidas preventivas: procedimientos de trabajo, equipos de protección individual, y medidas higiénicas.
- Etc.



▪

Tras el examen del plan, se emitirá informe:

- Favorable, si cumple el RD396/2006 y criterios de la Guía Técnica del I.N.S.H.T.
- No favorable, en caso contrario.

Se emitirá informe no favorable, por ejemplo, en los casos siguientes:

- 1º El plan sólo aporta un plano de la obra difícilmente visible (última página del plan), pero no aporta fotografías de la obra tal y como recomienda la Guía técnica de amianto del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T.). Incumple así lo dispuesto en el apartado c) del artículo 11.2 del Real Decreto 396/2006, y criterios de la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T.

■

- 2º No especifica el plan como están fijadas las placas de fibrocemento, ni la superficie total de fibrocemento a retirar. Incumple así lo dispuesto en el apartado b) del artículo 11.2 del Real Decreto 396/2006, y criterios de la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T.

■

- 3º No se aporta con el plan documentación relativa a la formación en prevención de riesgos y vigilancia de la salud del trabajador Juan xxx. Incumple así lo dispuesto en el apartado e) del artículo 11.2 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, y criterios de la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T.

■

- 4º Como equipo de protección de las vías respiratorias recoge el plan (página 51) la mascarilla FFP3. Al respecto hay que señalar que la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T. recomienda la mascarilla FFP3 sólo para trabajos de corta duración, circunstancia que no se da en los trabajos previstos en el plan ya que, según reza en el mismo plan, los trabajos de retirada de los bajantes de fibrocemento van a durar una jornada laboral aproximadamente. Además, hay que tener en cuenta que esos trabajos van a implicar posturas forzadas que por sí mismas desaconsejan la mascarilla FFP3. En definitiva, se incumple lo dispuesto en el apartado h) del artículo 11.2 en relación con el 8.1 del Real Decreto 396/2006, y criterios de la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T.

- 5º En relación a los equipos de protección de las vías respiratorias no especifica el plan el tiempo de utilización continuado, los tiempos de descanso entre usos, ni el número de usos en una jornada, esto es, no existe un protocolo de pausas, tal y como prevé la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T. en la página 23 en relación con el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 396/2006.

- 6º En relación al calzado de seguridad aporta el plan una ficha técnica (difícilmente legible) de un calzado con cordones, que no es el aconsejado por la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T., que en su página 26 recomienda botas estancas (clasificación II) con superficies lisas y de materiales impermeables para su fácil limpieza. Incumple así lo dispuesto en el apartado h) del artículo 11.2 del Real Decreto 396/2006, y criterios de la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T.

■

- 7º No especifica el plan nada en cuanto a instalaciones sanitarias. Se limita a señalar que “habilitará una zona en vestuarios de los trabajadores de la obra principal”, pero no recoge las características de esa zona. Y, por supuesto, al estar los trabajadores expuestos a fibras de amianto, un sistema de descontaminación es totalmente necesario. En definitiva, se incumple lo dispuesto en el apartado h) del artículo 11.2 del Real Decreto 396/2006, y criterios de la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T.

- 8º Indica el plan que la empresa gestora de los residuos es XXX, pero no adjunta el documento de aceptación del residuo por parte del gestor tal y como señala la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T. Incumple así lo dispuesto en el apartado k) del artículo 11.2 del Real Decreto 396/2006, y criterios de la Guía técnica de amianto del I.N.S.H.T.

En la visita a los centros de trabajo se vigilará:

- 1º Que se aplican las medidas preventivas recogidas en el plan de trabajo (delimitación de la zona de trabajo, utilización de e.p.i.s, correcto funcionamiento de la unidad de descontaminación, supervisión de los trabajos por recurso preventivo, etc.).
- 2º Que los trabajadores que realizan los trabajos coinciden con los previstos en el plan de trabajo. Si no coinciden, la empresa deberá acreditar formación y vigilancia de la salud de los que realmente realizan los trabajos.



A raíz de la visita, el inspector de trabajo podrá adoptar alguna de las medidas siguientes:

- Requerimiento.
- Paralización.
- Acta de infracción.



■

Procederá el requerimiento cuando exista infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el requerimiento formulado por el inspector de trabajo se indicará la deficiencia apreciada con indicación del plazo para su subsanación (art. 43 LPRL).

■

Procederá la paralización de los trabajos cuando la infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales conlleve “riesgo grave e inminente” para la seguridad y salud de los trabajadores.

La empresa, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la orden de paralización, podrá impugnar ésta ante la autoridad laboral en el plazo de tres días hábiles, debiendo resolverse tal impugnación en el plazo máximo de veinticuatro horas (art. 44 LPRL).

■

El inspector de trabajo podrá extender acta de infracción cuando compruebe incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, y, específicamente, en trabajos con amianto, del RD 396/2006.

Con el acta de infracción se inicia un procedimiento sancionador con una propuesta de sanción económica (multa) cuya cuantía variará en función de la calificación de la infracción (leve, grave o muy grave: arts. 11, 12 y 13 LISOS) y de la concurrencia de las circunstancias de graduación contempladas en el art. 39.3 LISOS (peligrosidad de la actividad, número de trabajadores afectados, etc.).

Cuantía de las sanciones:

- A) Las leves, en su grado mínimo, de 40 a 405 euros; en su grado medio, de 406 a 815 euros; y en su grado máximo, de 816 a 2.045 euros.
- B) Las graves, en su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 euros a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros.
- C) Las muy graves, en su grado mínimo, de 40.986 a 163.955 euros; en su grado medio, de 163.956 a 409.890 euros; y en su grado máximo de 409.891 a 819.780 euros (art. 40.2 párrafo primero LISOS).